

CONTRATO DE REPRESENTACIÓN PÚBLICA DE LOS ESPECTÁCULOS “EL MUNDO MUNDIAL” Y “LA SOMBRA DEL ORO”
EN EL TEATRO CÁNOVAS, SUSCRITO CON LA ENTIDAD NOLETIA, S.L.

CONTR 2024 1184724.

En Sevilla, a fecha de la firma.

REUNIDOS

De una parte, FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRÍGUEZ, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud del Decreto 266/2023, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012.

Y de otra parte, GONZALO ANDINO LUCA, mayor de edad, con DNI. 48920596X, representante de la entidad NOLETIA S.L., mediante escrituras de poder ante el Sr. Notario José Felipe García Ruíz, el día 31 de agosto de 2006, bajo el número de Protocolo 399.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, entidad adscrita a la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/ 1991 de 28 de diciembre, y Decreto 46/ 1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Estadio La Cartuja, Puerta 13, 41092 Sevilla, con CIF. Q-9155027-G.

El segundo, en nombre y representación de la entidad NOLETIA, S.L., inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 4.152, folio 191, hoja SE-62.163, inscripción 1ª, con domicilio social en la calle Castilla y León, nº 251, planta 1ª, puerta 102, Parque Empresarial Los Llanos, 41909 Salteras (Sevilla), con CIF. B-91446815 (en adelante, la adjudicataria).

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para otorgar el presente CONTRATO DE REPRESENTACIÓN PÚBLICA, al amparo de lo dispuesto en los artículos 26 y 168.a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, libre y voluntariamente

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, la letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.

SEGUNDO.- Que en el ámbito de su objeto social la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales gestiona el Teatro Cánovas, sito en la Plaza del Ejido, nº 5, 29013 Málaga.

Estadio La Cartuja, Puerta 13.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G
aaicc@juntadeandalucia.es

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		16/12/2024	PÁGINA 1 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwh2KfKUCD6SmiMCEE912dk2m2t	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TERCERO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está interesada en la representación pública de los espectáculos “EL MUNDO MUNDIAL” y “LA SOMBRA DEL ORO”, los días 11 y 12 de enero de 2025 y los días 1 y 2 de marzo de 2025, respectivamente, en el Teatro Cánovas.

CUARTO.- Que la entidad NOLETIA, S.L. dedicada de acuerdo con sus fines sociales a la exhibición de representaciones públicas, está interesada en realizar dicho espectáculo, declarando expresamente ostentar los derechos de propiedad intelectual necesarios para llevar a cabo esta comunicación pública.

QUINTO.- Que la entidad NOLETIA, S.L. declara estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no estando incurso en las prohibiciones contenidas en los artículos 65 y 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Así mismo, declara cumplir con todas las exigencias legales existentes en materia de seguridad y salud laboral, comprometiéndose a facilitar en cualquier momento toda la información y documentación que sobre esta materia la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales pueda exigirle. Se acompaña anexo de prevención de riesgos laborales, documento que forma parte integrante de este contrato.

Ambas partes acuerdan celebrar el presente contrato con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La Compañía se obliga a llevar a cabo la representación pública de los espectáculos “EL MUNDO MUNDIAL”, los días 11 de enero de 2025, a las 20:00h y 12 de enero de 2025, a las 12:00h y “LA SOMBRA DEL ORO”, los días 1 de marzo de 2025, a las 20:00h y 2 de marzo de 2025, a las 12:00h, en el Teatro Cánovas, dentro del proyecto CIRCO DEL SUR (TRUCA CIRCUS Y CÍA. LA GRAINERIE). El montaje del espectáculo “El Mundo Mundial” se realizará el día 10 de enero de 2025 y el de “La Sombra del Oro” el día 28 de febrero de 2025.

SEGUNDA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales abonará la cantidad de treinta mil euros (30.000,00€), a la que habrá que añadir el importe de seis mil trescientos euros (6.300,00€), correspondiente al 21% de IVA, lo que supone un total de treinta y seis mil trescientos euros (36.300,00€) en concepto de caché por las cuatro funciones.

El abono de la cantidad anteriormente mencionada se procederá previa presentación de la correspondiente factura con las formalidades legalmente establecidas, mediante transferencia bancaria.

La factura deberá cumplir con los requisitos legales que le sean de aplicación. Adicionalmente a lo anterior la adjudicataria se obliga a incluir en cada documento que expida la siguiente información:

Núm. Contrato:	CONTR 2024 0001184724.
Núm. Pedido/s:	Se facilitará por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

La tripleta DIR3:

Órgano Gestor	A01014082	Agencia Andaluza de Instituciones Culturales
Unidad Tramitadora	GE0017251	Unidad registro Factura Agencia Andaluza
Oficina Contable	A01004456	Intervención General



La omisión de alguno de los datos anteriormente reseñados implicará que la factura no se podrá pagar, procediendo la AAIICC a la devolución del documento.

TERCERA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales designa como supervisor del contrato a Antonio Navajas Rey, o persona en quien delegue.

CUARTA.- La Compañía se obliga a las siguientes prestaciones:

- 1.- Llevar a cabo la realización del espectáculo en todas sus fases, asumiendo los costes y retribuciones de los elementos materiales y personales, necesarios para su producción, respondiendo del cumplimiento de sus obligaciones laborales, de Seguridad Social y Fiscal, establecidas en la legislación vigente.
2. Realizar cuantas gestiones sean necesarias para la obtención de permisos y autorizaciones, para llevar a cabo la actuación, así como para la obtención de pasaportes, visados y permisos de su personal.
3. Entregar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales la ficha técnica del espectáculo donde se especifiquen sus necesidades, a la que la Compañía adjuntará: planos de iluminación, distribución de sonido, tiempo y horarios de montaje y desmontaje, personal técnico necesario (maquinaria, electricidad, sonido, sastrería y cualquier otro), programa de trabajo para el montaje y prueba de sonido del espectáculo.

La ficha técnica se enviará con antelación suficiente a la fecha de la representación.

4. Aportar el personal técnico que coordina, ejecuta y opera su espectáculo en las diferentes fases de trabajo y en las diferentes unidades o mesas de control (control de PA, control de monitores, control de iluminación, control de video, regiduría...).
5. Facilitar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, con antelación suficiente al día de la representación, sin coste alguno, todo el material gráfico necesario para la confección de programas, dossiers de prensa, publicidad, promoción, así como datos biográficos del grupo y resumen de la obra.
6. La Compañía asistirá a ruedas de prensa o cualquier acto promocional, si la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales lo requiere, previo acuerdo de ambas partes.
7. El equipo técnico de la Compañía llegará a Málaga con el tiempo suficiente a fin de proceder al montaje, comprometiéndose a comenzar la actuación a la hora acordada, a tener el escenario despejado y finalizado, al menos treinta (30) minutos antes del comienzo de la representación, a dejarlo libre después de la prueba de sonido y actuaciones, y proceder al desmontaje inmediatamente después de finalizar el espectáculo.
8. La relación nominal del equipo humano será enviada a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales con al menos 10 días de antelación.
9. La Compañía se hará cargo de la gestión de transporte del material y seguro desde el punto de origen hasta el teatro y retorno.
10. La Compañía debe cumplir las normas de seguridad del teatro, así como respetar las instrucciones del personal responsable de la sala, y no obstaculizará las zonas de evacuación señaladas al efecto.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		16/12/2024	PÁGINA 3 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwh2KfKUCD6SmiMCEE912dk2m2t	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



QUINTA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se obliga a:

1. Proporcionar el espacio escénico elegido para el espectáculo y los ensayos hasta finalizar el desmontaje de cada espectáculo.
2. Aportar el equipo técnico y humano cualificado, para la asistencia técnica a la coordinación y ejecución durante la descarga de material, el montaje, representación y desmontaje del espectáculo.
3. Asegurar por contingencia de responsabilidad civil el espacio escénico elegido para la representación objeto de este contrato, no así al personal del grupo por su estancia y trabajo en los mismos.
4. Tomar a su cargo el personal de venta de entradas y personal de sala, antes y durante el espectáculo.
5. Realizar programas de mano y llevar a cabo la publicidad y promoción del espectáculo.
6. En su caso, tomar a su cargo el abono de los derechos de autor, derivados de la comunicación pública del espectáculo, ante la Sociedad General de Autores de España o, entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual que corresponda.
7. Poner a disposición de la compañía 10 localidades gratuitas por cada representación. La compañía tendrá que solicitar estas localidades al menos 48 horas antes de la primera función.

SEXTA.- La Compañía se compromete a que ningún fotógrafo o cámara de vídeo contratado por ella o bajo su control, realice tomas de imágenes durante el espectáculo, sin la autorización previa y expresa de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

La Compañía autoriza a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para que proceda a la grabación en audio o vídeo de un máximo de tres (3) minutos de la representación, con el exclusivo fin de informar a los medios de comunicación. Cualquier grabación en vídeo será programada de antemano y únicamente tendrá lugar con un acuerdo previo expreso de La Compañía.

Para los exclusivos fines de documentación y archivo, sin ánimo de lucro, autoriza a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a la grabación en audio y vídeo, así como tomas fotográficas del total de la duración de la representación para su archivo. Dichas tomas de imágenes se harán, en el caso del vídeo, con una sola cámara y sin postproducción de lo filmado. Las personas que intervengan en estas tomas de imágenes estarán convenientemente acreditadas por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales ante la Compañía y solo tendrán lugar previa autorización expresa por escrito de La Compañía.

El presente contrato no supone derecho de emisión o reproducción del espectáculo para fines comerciales por medio alguno, incluyendo radio, televisión o cine, salvo consentimiento previo expreso y por escrito del grupo en hoja anexa a este contrato.

SÉPTIMA.- Los nombres de los artistas figurarán en todo el material publicitario del espectáculo, debiendo figurar igualmente en todos los documentos de carácter promocional o publicitario.

OCTAVA.- Si el espectáculo fuese suspendido con antelación a treinta (30) días de la fecha de la primera actuación, por causa que no sea de fuerza mayor, la parte responsable vendrá obligada a abonar el 50% del precio del contrato.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		16/12/2024	PÁGINA 4 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwh2KfKUCD6SmiMCEE912dk2m2t	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En caso de que la suspensión del espectáculo tenga lugar en los treinta (30) días naturales anteriores a la fecha de la actuación, por causa que no sea de fuerza mayor, la parte responsable tendrá que pagar el 100% del precio del contrato.

NOVENA.- Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como: incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición del espectáculo por parte de la autoridad competente, enfermedad grave de intérprete principal y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar.

En caso de fuerza mayor, quedan ambas partes liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones, sin perjuicio del abono al adjudicatario de los gastos en los que efectivamente hubiese incurrido para estas representaciones. Estos gastos deberán ser debidamente justificados mediante facturas y pruebas de pago.

En el caso de la suspensión cuando ya se hayan ejecutado parte de las representaciones, éstas serán abonadas, además, obteniéndose el precio de manera proporcional con el caché establecido.

La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla conforme a derecho.

DÉCIMA.- Ninguna de las partes contratantes podrá ceder en su totalidad o en parte los derechos y obligaciones que contraen con este contrato sin el consentimiento expreso de la otra parte contratante, sin que la decisión de aceptación o no aceptación de la referida cesión haya de estar motivada.

UNDÉCIMA.- En el supuesto de espectáculos suplementarios distintos a los pactados en este contrato, éstos serán objeto de un nuevo contrato entre las partes.

DUODÉCIMA.- En el caso de que la Compañía deseara hacer una publicidad del espectáculo complementaria a la que hará la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tal y como se reseña en la cláusula novena, será responsabilidad de la misma, y deberá pedir autorización a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para el Vº Bº del uso y colocación del logo de la Junta de Andalucía en su material publicitario.

Así mismo la Compañía, en dicho supuesto reseñado anteriormente, será responsable de la distribución y pegada de carteles, debiendo realizarse esta en aquellos lugares autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

DECIMOTERCERA.- Merchandising. La Compañía deberá recabar la autorización previa de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para proceder a la venta de cualquier objeto de merchandising en el teatro (camisetas, cd, postales, DVD y objetos de análoga naturaleza). La venta se realizará en todo caso en el punto que se indique por el teatro.

DECIMOCUARTA.- El presente contrato se rige en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de noviembre, de Contrato del Sector Público.

La Compañía declara conocer y aceptar el pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas que rigen la contratación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		16/12/2024	PÁGINA 5 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwh2KfKUCD6SmiMCEE912dk2m2t	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DECIMOQUINTA.- La adjudicataria se compromete a no revelar, transmitir o difundir a terceras personas cualquier información de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a la que tenga acceso como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones que para el mismo se derivan del presente contrato, tanto durante su vigencia como después de su finalización.

El incumplimiento de este compromiso será causa de resolución del contrato sin derecho a percibir indemnización alguna. Por su parte la Agencia se reserva el derecho a reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que se le causaren como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en esta cláusula.

DECIMOSEXTA.- La Agencia reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal. A tal efecto, la Agencia: a) Se compromete a utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales para con la adjudicataria. b) A adoptar cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinadas a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales. c) A no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación. Las obligaciones establecidas para la Agencia por la presente cláusula serán también de obligado cumplimiento para sus empleados.

Por su parte la adjudicataria tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en la legislación vigente sobre protección de datos. De igual modo, se compromete a no conservar copia alguna de información personal y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente contrato. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del contrato no requiera el acceso por parte de la adjudicataria a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

DECIMOSÉPTIMA.- Este contrato se registrará e interpretará en todos sus aspectos por el derecho español y para cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente contrato, la jurisdicción competente será de los Juzgados y Tribunales de Sevilla (España).

Y para que así conste y surta sus efectos oportunos, se firma el presente contrato, por triplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados al principio.

Fdo.: Francisco Javier Rivera Rodríguez.
GERENTE.
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES.

Fdo.: Gonzalo Andino Luca.
REPRESENTANTE LEGAL.
NOLETIA, S.L.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		16/12/2024	PÁGINA 6 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwh2KfKUCD6SmiMCEE912dk2m2t	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONTR 2024 1184724.

ANEXO
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente CONTR 2024 1063112, Representación pública del espectáculo “*LOS GESTOS*”, en el Teatro Cánovas.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que, durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		16/12/2024	PÁGINA 7 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwh2KfKUCD6SmiMCEE912dk2m2t	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- “La persona adjudicataria” se acogerá a los preceptos legales en materia de protección de datos de carácter personal recogidos en el Reglamento General de Protección de Datos.

Sexto.- Los datos y productos obtenidos como consecuencia de este contrato se considerarán exclusivamente propiedad de Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Séptimo.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		16/12/2024	PÁGINA 8 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwh2KfKUCD6SmiMCEE912dk2m2t	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Octavo.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Noveno.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Fdo.: Francisco Javier Rivera Rodríguez.
GERENTE.
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES.

Fdo. Gonzalo Adán Lloza.
REPRESENTANTE LEGAL.
NOEVA S.L.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		16/12/2024	PÁGINA 9 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwh2KfKUCD6SmiMCEE912dk2m2t	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	